

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Yátova

- 2025/09805 *Anuncio del Ayuntamiento de Yátova sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora y tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y elementos auxiliares.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 30 de mayo 2025, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, la aprobación de imposición y establecimiento de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores, tribunas, entablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y elementos auxiliares y aprobación de la ordenanza.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se haya producido ninguna alegación, se considera definitivamente aprobado, haciendo el texto público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando la redacción de la ordenanza de la siguiente manera:

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Yátova, 30 de julio de 2025.—El alcalde, Miguel E. Tórtola Herrero.

## **ORDENANZA REGULADORA Y TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, Y ELEMENTOS AUXILIARES, DEL AYUNTAMIENTO DE YÁTOVA**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y elementos auxiliares y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa. Quedan excluidos casales falleros y mercados solidarios y cualquier otra sin finalidad lucrativa.

### **Artículo 3.- DEVENGO**

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

### **Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

### **Artículo 5.- BASE IMPONIBLE**

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, salvo en aquellos casos que, por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

### **Artículo 6 TARIFAS**

1. - Ocupación con mesas y sillas, por metro cuadrado y trimestre:

1 euro.

2.- Por aprovechamiento transitorio por veladores, tribunas, tablados y elementos auxiliares y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga: 3 Euros trimestrales por cada unidad instalada.

Cuando por motivos ajenos al establecimiento o entidad autorizada a ocupar el dominio público, no se pueda ocupar durante todo el trimestre, se estimará **proporcionalmente** a los días ocupados: (3€ unidad/90días x número de días utilizado)

#### Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.
2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.
3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se solicite, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.
4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

#### Artículo 8 . DEFINICIÓN.

Se entiende por terraza a los efectos de esta ordenanza, la instalación, en espacios de uso público, de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogas.

Las estructuras temporales, como por ejemplo barracones, carpas, atracciones de feria, hinchables, etc. deben presentar proyecto de instalación y certificado de montaje firmados por técnico titulado competente.

Esta ordenanza establece el régimen jurídico de su autorización y uso.

#### Artículo 9. APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA

El aprovechamiento que regula la ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación, debidamente autorizados, de la vía pública que se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y otras análogas.

Se entregará al ayuntamiento la documentación oportuna para estas actividades según legislación vigente para autorización por el mismo. No se podrán realizar estas actividades sin la previa autorización municipal.

#### Artículo 10. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

La ocupación de espacios de dominio público se sujetará a previa licencia administrativa, conforme al procedimiento que, a continuación, se detalla:

Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán solicitar, la correspondiente autorización mediante instancia dirigida al Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

- A. Licencia de apertura de establecimiento o declaración responsable, en su caso, debidamente cumplimentada, a nombre del solicitante.
- B) Acreditación del ingreso previo de la tasa.
- C) Plano a escala 1:50 donde figure acotada la longitud de la fachada del local, elementos del mobiliario cuya autorización solicita, distancias a fachada y bordillo de la acera de éstos elementos y a los espacios que se encuentren a menos de 2 metros cuya ocupación esté expresamente prohibida conforme a esta ordenanza.
- D) Autorización expresa del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble. La ausencia de tal autorización conllevará la denegación de la petición.
- E) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y el pago periódico que acredite su vigencia.
- F) Las solicitudes se realizarán por trimestres naturales completos (Enero-Marzo, Abril-Junio, Julio-Septiembre, Octubre-Diciembre) y las instancias se presentarán, al menos, con un mes de antelación a la fecha que se pretende que despliegue efectos. No se pueden modificar las condiciones de ocupación del establecimiento durante el periodo trimestral.
- G) En el caso de hinchables, carpas y barracones, la ocupación de la vía pública se podrá solicitar para días concretos o semanas. Se aportará la documentación correspondiente según normativa específica que sea de aplicación.

#### Artículo 11.- INFORMES.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán la documentación aportada y el sometimiento de la misma a los condicionamientos de la ordenanza.

El auxiliar de policía local emitirá informe sobre las condiciones de la instalación de los elementos propuestos por el peticionario, a la vista de una instalación provisional, que sobre los mismos se realice.

En orden a la emisión de los informes, el carácter favorable o desfavorable de estos, vendrá determinado por la afección al tránsito peatonal, ruidos y molestias,

denuncias de vecinos, incumplimiento de horarios, ocupaciones no autorizadas y hacer caso omiso a las indicaciones del agente en relación a los aspectos anteriores.

En todo caso, la autorización será denegada a los establecimientos que sean deudores de tributos o precios públicos al Ayuntamiento de Yátova relacionados con el local, la actividad y la ocupación (tasa por ocupación, IBI, etc....) y a aquellos a quienes se les haya revocado, anteriormente, una autorización de esta naturaleza por incumplir las condiciones de la misma.

#### Artículo 12.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA.

La competencia corresponde a la Alcaldía-Presidencia. La denegación, en su caso, será motivada.

El silencio es negativo de manera que se considera denegada si en el plazo de un mes no se ha notificado la resolución, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de adoptar resolución expresa.

La licencia reflejará los elementos autorizados, el periodo de ocupación y el horario permitido.

#### Artículo 13.- LIMITACIONES DE EMPLAZAMIENTO.

6.1.- Se prohíbe la ocupación de las siguientes zonas:

- a. Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b. Las entradas de zaguanes y portales de acceso a inmuebles.
- c. Las situadas en paso de peatones.
- d. Las salidas de emergencia.
- e. Las paradas de transporte público y autobuses escolares.
- f. La calzada de circulación de vehículos y zona de aparcamientos.
- g. Los vados y la zona adyacente que dificulte la maniobra de incorporación al tráfico.
- h. A una distancia inferior a 1,5 metros lineales de cualquier elemento de mobiliario urbano destinado al descanso (bancos), en la zona de acceso directo al mismo.

6.2.- Las que, por informe razonado del auxiliar de policía local, fuera recomendable no autorizar por razones de seguridad.

#### Artículo 14.- EFECTOS.

Todas las autorizaciones se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

No se permite la ocupación del dominio público en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización.

Las autorizaciones concedidas son personales e intransferibles.

Las autorizaciones podrán ser revocadas o suspendidas cuando surjan circunstancias imprevistas o sobrevenidas de implantación, suspensión o modificación de obras de urbanización o servicios públicos. En la resolución motivada que se produzca se establecerá el importe proporcional de la tasa a restituir al peticionario.

#### Artículo 15.- RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia anteriormente concedida en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza adjuntando, a la solicitud, compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

La denuncia por molestias de la actividad efectuada de oficio por el auxiliar de policía local o a instancia de parte motivará que no se produzca la renovación de la autorización debiéndose presentar nueva solicitud.

Tampoco posibilitará la renovación la revocación de la autorización concedida por los colindantes o de la comunidad que lo hubiera hecho, en su caso, debiéndose presentar nueva solicitud.

#### Artículo 16.- NORMAS DE USO.

Todas las autorizaciones que se concedan para la utilización privativa o excluyente del dominio público local se someterán a las siguientes normas de uso, cuyo incumplimiento acarrearán la revocación y anulación de la autorización concedida:

1ª.- La exhibición en la fachada del inmueble o en sitio visible desde la vía pública, del documento que contiene la autorización y las características de la ocupación y el plano de emplazamiento con acotamiento de elementos (el aportado por el peticionario y aprobado por el Ayuntamiento).

Dicha notificación, y el plano sellado serán entregados por los Servicios Municipales al tiempo de la concesión de la correspondiente autorización.

2ª.- Es obligación de la persona a la que se concede la autorización de ocupación del dominio público local la limpieza diaria de aquella parte que resulte afectada por la autorización y la zona de influencia colindante de todos aquellos desperdicios, restos, etc... que se arrojen a la vía pública a consecuencia del ejercicio de la actividad.

3ª.- Igualmente es obligación del concesionario el cumplimiento del horario de ocupación del dominio público local, la estricta utilización del espacio físico autorizado, así como cumplir las posibles condiciones especiales fijadas en la

autorización y las indicaciones del agente de la autoridad en cuanto a la retirada de elementos no autorizados o que perturben el tránsito peatonal o rodado.

4º.- En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o depósito del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado.

Todos los elementos deberán ser recogidos y guardados en el interior del local al finalizar la jornada, o bien en el punto que el ayuntamiento autorice al efecto, si se considera.

#### Artículo 17.- OCUPACIONES NO AUTORIZADAS.

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva autorización serán retiradas de forma inmediata por los servicios municipales sin más requisitos que la notificación, al interesado, de la orden adoptada por la Alcaldía, actuando en ejercicio de la potestad de recuperación, de oficio, de los bienes de dominio público.

#### Artículo 18.- DE LAS MESAS Y SU DISPOSICIÓN.

##### 1.- Tipología de mesa y su disposición.

Como módulo tipo se considera la mesa cuadrada de 80 cm máximo de lado, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas, permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar".

A esta mesa tipo se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas.

##### 2.- Sombrillas y estufas.

Se permiten, debiendo estas últimas, estar homologadas.

##### 3.- Jardineras y elementos de delimitación.

Se permite utilizar jardineras y elementos de delimitación de la terraza consistentes en mamparas y vallas.

En cualquier caso, todos estos elementos se deben instalar dentro del perímetro autorizado.

#### Artículo 19.- . OCUPACIÓN CON MESAS EN ACERAS, ZONAS PEATONALES Y PLAZAS.

Se establece la distinción según se trate de aceras, calles peatonales y plazas.

La zona a ocupar en aceras, calles peatonales y plazas será equivalente como máximo a la longitud de la fachada del local, salvo autorización expresa de los colindantes.

La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sus 4 sillas.

Artículo 20.-OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON TOLDOS.

Como norma general, en el pavimento no se permitirá la instalación de toldos fijos anclados al suelo bajo ningún concepto.

Artículo 21.- CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS.

La autorización del espacio para la instalación de mesas y sillas, será bajo la supervisión del técnico municipal y a petición de la persona solicitante.

Con carácter general y para todas las autorizaciones previstas en los apartados anteriores, por resolución de Alcaldía, el área de ocupación se deberá señalizar con pintura de color verde únicamente en sus cuatro vértices, pudiendo hacer uso de vallas u otros elementos similares siempre que no impidan o dificulten la circulación de vehículos o el paso de peatones y puedan ser retiradas sin dificultad.

Dentro de la superficie autorizada, se permitirán elementos delimitadores.

La zona autorizada será señalizada por la brigada municipal, no pudiendo el titular o los usuarios, desbordar el espacio reservado al efecto.

A la presente disposición le es de aplicación la normativa de solicitud y utilización del dominio público relativa a la utilización de colindante e intervención de los servicios municipales y revocación de la autorización.

Los titulares de la autorización deberán vallar convenientemente el perímetro de la zona autorizada sin invadir, estos elementos, el espacio no autorizado.

La autorización queda condicionada al informe previo favorable del auxiliar de policía local dado el espacio público sobre el que se materializa.

Artículo 22.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y URGENCIAS

Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencias, o con motivo de la celebración de procesiones, desfile y actos similares, se hubiera de circular o transitar por la zona peatonal o calzada y las mesas se lo impidieran o dificultaran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar las maniobras del vehículo o el tránsito de las personas que concurran al acto dejando la calle totalmente libre.

En caso de actos previstos (desfiles, procesiones, actos festivos y deportivos,etc.) debe estar despejado con antelación, en caso contrario, será motivo de no autorizar la ocupación de la vía pública, y por tanto falta grave.

Artículo 23.- CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.

Las concesiones o licencias caducarán por alguna de las siguientes causas:

- a. Terminación del periodo de vigencia.
- b. Renuncia del interesado o abandono de las instalaciones.
- c. Sanción impuesta a consecuencia de faltas muy graves que infrinjan a esta Ordenanza u otras disposiciones aplicables.
- d. Cesión o traspaso, excepto en casos debidamente justificados.
- e. Falta de pago de las tasas o canon establecidos dentro de los plazos que se señalen.

**Artículo 24.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto.

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 25.- POTESTAD SANCIONADORA.**

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

**Artículo 26.- RESPONSABLES.**

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas o, en su defecto, los promotores de las actuaciones que constituyen infracción.

**Artículo 27.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

Las infracciones se clasifican en:

- A) Leves.
- B) Graves.
- C) Muy graves.

**A. Se consideran infracciones leves:**

- a. No limpiar adecuadamente la zona de la ocupación y su entorno.
- b. No exhibir la autorización municipal de la zona de la terraza de forma visible.
- c. Apilar productos, materiales o enseres junto o en la terraza.
- d. Incumplir las obligaciones establecidas en la ordenanza.

B. Se consideran infracciones graves:

- a. La reincidencia en las faltas leves. (El mismo año)
- b. Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o sillas autorizadas en la licencia.
- c. Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- d. Ocasional daños en la vía pública.
- e. Colocar fuera del espacio autorizado mesas y sillas.
- f. Anclar los toldos o sombrillas al pavimento
- g. No respetar la distancia de separación de la fachada.

C) Se consideran infracciones muy graves.

- a. La reincidencia en dos faltas graves en el mismo año.
- b. Ocupación sin autorización.
- c. Instalar equipos de reproducción sonora.

Artículo 28.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- a. Las leves con multa de 100 a 300 euros.
- b. Las graves, multa de 301 a 600 euros y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes.
- c. Las muy graves, multa entre 601 y 1.000 euros y revocación de la licencia esa temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

INSTALACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE FIESTAS

Artículo 29.- ACTOS SUJETOS A PREVIA LICENCIA.

Comprende la regulación de cuanto se relaciona con verbenas, fiestas populares y otros casos similares en la vía pública, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación específica que les afecte.

Artículo 30.- SOLICITUD.

La solicitud deberá formularse, con una antelación de 1 mes, por la entidad/asociación organizadora de la actividad y en la misma se deberá hacer constar el día hora y tipo de acto que se desea realizar. De la misma se dará traslado a la Concejalía de Fiestas.

**Artículo 31.- INFORMES.**

En el expediente que al efecto se tramite se solicitará bien el informe del auxiliar de Policía Local, en aquellos casos en que se considere oportuno o bien el informe del servicio correspondiente.

**Artículo 32.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.**

La autorización se considera condicionada a:

1.-Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia.

2.-Que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y limpias debiendo responder de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quedan derogadas las ordenanzas que regularan la materia recogida en la presente ordenanza.